IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

72 ALCOBENDAS NÚMERO 2

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.676 de 2010, sobre otras materias, se han dictado sentencia y auto, cuyos textos literales son los siguientes:

Sentencia número 208 de 2012

En Alcobendas, a 7 de junio de 2012.—Doña María Dolores García Navarro, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Alcobendas, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.676 de 2010, promovido por "Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima, EFC", representada por el procurador señor Pomares, contra "Cárnicas Madrid-Canarias, Sociedad Limitada", e "Incapor, Sociedad Limitada", declaradas en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Pomares, en nombre y representación de "Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima, EFC", debo condenar y condeno a "Cárnicas Madrid-Canarias, Sociedad Limitada", a restituir a la actora la posesión del bien objeto del contrato resuelto, poniéndolo inmediatamente a disposición de la misma, y debo condenar y condeno a "Cárnicas Madrid-Canarias, Sociedad Limitada", e "Incapor, Sociedad Limitada", a pagar a la actora la cantidad de 9.856,24 euros por cuotas de arrendamiento impagadas desde el día 30 de junio de 2009 al día 31 de marzo de 2010; 810,16 euros por intereses de demora devengados al tipo pactado del 22 por 100 desde el día 30 de junio de 2009 al día 31 de marzo de 2010, y 300,00 euros por comisión de reclamación, más intereses moratorios pactados al tipo nominal anual del 22 por 100 sobre las cantidades enumeradas anteriormente, y condeno al pago de las costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser presentado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Auto

En Alcobendas, a 21 de junio de 2012.—Dada cuenta; visto el estado procesal de las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho:

Único.—En el presente procedimiento número 1.676 de 2010 se ha dictado sentencia de fecha 7 de junio de 2012, y dentro del plazo establecido en el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por el procurador señor Pomares, en nombre y representación de "Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima, EFC", escrito solicitando la aclaración y rectificación de la citada resolución judicial, en el sentido de completar los datos identificativos del objeto, solicitando la aclaración de la sentencia y que se complete con la inclusión del pronunciamiento en los términos interesados.

Parte dispositiva:

Procede completar la sentencia de fecha 7 de junio de 2012, de conformidad con el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de la cual:

"Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Pomares, en nombre y representación de "Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima, EFC", debo condenar y condeno a "Cárnicas Madrid-Canarias, Sociedad Limitada", a restituir a la actora la posesión del bien objeto del contrato resuelto, el vehículo objeto del contrato de arrendamiento financiero-leasing número 9.431.088, camión frigorífico marca "Nissan", modelo

BOCM-20130709-72

Atleon A 125, número de bastidor VWANBFTK063427522 y matrícula 7913FGW, poniéndolo inmediatamente a disposición de la misma, y debo condenar y condeno a "Cárnicas Madrid-Canarias, Sociedad Limitada", e "Incapor, Sociedad Limitada", a pagar a la actora la cantidad de 9.856,24 euros por cuotas de arrendamiento impagadas desde el día 30 de junio de 2009 al día 31 de marzo de 2010; 810,16 euros por intereses de demora devengados al tipo pactado del 22 por 100 desde el día 30 de junio de 2009 al día 31 de marzo de 2010, y 300,00 euros por comisión de reclamación, más intereses moratorios pactados al tipo nominal anual del 22 por 100 sobre las cantidades enumeradas anteriormente, y condeno al pago de las costas a la parte demandada."

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En Alcobendas, a 29 de abril de 2013.—El secretario (firmado).

(02/3.425/13)

BOCM-20130709-72